

Mérida, Yucatán, a primero de septiembre de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la clasificación de la información y la declaración de incompetencia por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312669722000031**. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 312669722000031, en la cual requirió lo siguiente:

“1. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESIEMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

2. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADOS DEL 2015 AL 2021 EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

3. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DECRETADOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

4. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

5. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

6. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

7. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

8. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

9. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

10. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS DE NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADOS DEL 2015 AL 2021 EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

11. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS DE LOS DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DECRETADOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

12. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

13. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

14. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

15. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

16. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.”

SEGUNDO. El día nueve de mayo de dos mil veintidós, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corupción del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

- Por medio del presente, hago de su conocimiento que con respecto a dicha solicitud, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, desde las funciones operativas de las Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción inicio funciones operativas el 01 de abril de 2018, de conformidad con el acuerdo FGE/17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de marzo de 2018, se advierte:
- En lo que se refiere a los puntos número 2, 3, 4 y 5, Por medio del presente, hago de su conocimiento que con respecto a dicha solicitud, esta información es de carácter RESERVADO, ya que con fundamento en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solo las partes podrán tener acceso a los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, Aunado a los argumentos ya esgrimidos, sin que escape a la atención de esta autoridad lo previsto en los numerales 113 fracción XII, y la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es importante reiterar que la información solicitada podría conducir a identificar a los intervinientes, entre otros al imputado, que en términos del artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene derecho a que se presuma su inocencia, por lo que brindar datos que pudieran conducir a la identificación de posibles responsables de la comisión de presuntos delitos por hechos de corrupción constituiría un atentado a su derecho a la presunción de inocencia.
- En cuanto a lo solicitado en el escrito de cuenta respecto al punto número 10, de la presente solicitud, se hace de conocimiento que desde el inicio de funciones de esta representación social hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno, se determinaron un total de 66, No Ejercicios de la Acción Penal.
- Referente al punto número 11, se informa que desde el inicio de funciones de esta representación social hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno, se otorgaron un total de 4, Criterios de oportunidad.
- En cuanto al número de Acuerdos Reparatorios, aprobados por el ministerio público en etapa de investigación inicial conforme al Artículo 190, se informa que se han cumplido un total 6 asuntos y en cuanto al número de asuntos NO cumplidos se manifiesta que en un solo caso no se dio cumplimiento.
- Finalmente en lo que se refiere a los puntos 1, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 16, hago de su conocimiento que con respecto a dicha solicitud, esta información, será únicamente competencia de la Autoridad Judicial la cual deberá pronunciarse en sus resoluciones en forma de sentencias y autos, ya que con fundamento en los artículos 67, 196, 198 y 331 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho ente público emitirá cada una de las solicitadas, por lo que este sujeto obligado convoca y solicita en virtud de lo antes mencionado, al Comité de Transparencia resuelva conforme al fundamento establecido en el numeral 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información y la declaración de incompetencia, realizada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

“LA INFUNDADA, OBSCURA Y TEMERARIA RESPUESTA A MI SOLICITUD ALEGANDO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS PETITORIOS 2, 3, 4 Y 5 DE MI SOLICITUD, ASÍ COMO LA INCOMPETENCIA RELACIONADA A LOS NUMERALES 1, 6, 7, 8, 9, 14, 15 Y 16 DE MI SOLICITUD.”

CUARTO. Por auto emitido el veinte de mayo del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información y la declaración de incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día siete de junio del año en curso, se notificó a la parte recurrente, por medio del correo electrónico indicado, realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, con el oficio número FECC/DJ/TAIP/79/2022, de fecha dieciséis de junio del año que transcurre y documentales adjuntas; **documentos de mérito** remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día dieciséis de junio del año en curso, mediante los cuales realiza

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN**
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: **526/2022.**

diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención versa en **reiterar la conducta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 526/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. El día nueve de agosto del año en curso, se notificó a la parte recurrente, por medio del correo electrónico indicado, realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente **SÉPTIMO**; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en virtud que por acuerdo de fecha ocho del citado mes y año, se determinó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el asunto que nos compete, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. El día vintinueve de agosto del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente **NOVENO**; asimismo, en lo que respecta al particular, la notificación se efectuó por medio del correo electrónico indicado, realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada En Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 312669722000031, en la cual peticionó, lo siguiente:

“1. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESIEMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

2. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADOS DEL 2015 AL 2021 EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

3. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DECRETADOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

4. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

5. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

6. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

7. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

8. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

9. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

10. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS DE NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADOS DEL 2015 AL 2021 EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

11. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS DE LOS DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DECRETADOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

12. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

13. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

14. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

15. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

16. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.”

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión que nos compete, se advierte que el ciudadano manifestó su discordancia únicamente respecto a los siguientes contenidos de información:

- 1. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.**
- 2. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADOS DEL 2015 AL 2021 EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.**
- 3. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DECRETADOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.**
- 4. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.**
- 5. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.**
- 6. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN,**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

7. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
8. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
9. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
14. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
15. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
16. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

Se dice lo anterior, pues el inconforme manifestó lo siguiente en su inconformidad:

“LA INFUNDADA, OBSCURA Y TEMERARIA RESPUESTA A MI SOLICITUD ALEGANDO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS PETITORIOS 2, 3, 4 Y 5 DE MI SOLICITUD, ASÍ COMO LA INCOMPETENCIA RELACIONADA A LOS NUMERALES 1, 6, 7, 8, 9, 14, 15 Y 16 DE MI SOLICITUD.”

En este sentido, en el presente asunto, este Órgano Colegiado entrará exclusivamente al estudio de los efectos del acto impugnado sobre los contenidos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 16, y, por consiguiente, al no expresar agravio respecto de los diversos 10, 11, 12 y 13, estos

no serán motivo de análisis al ser actos consentidos.

De ahí que pueda concluirse su deseo de impugnar únicamente la información aludida.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88.

ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS.

PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ

ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE

AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.

SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE

PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:

GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ

ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE

JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL.

SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

Establecido lo anterior, conviene precisar que en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, emitió contestación en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual clasificó y declaró la incompetencia de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 312669722000031; inconforme con la conducta de la autoridad, el día diecinueve de mayo del año en curso, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones I y III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de junio de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocer la información solicitada.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, publicado en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del ejemplar número 34,031, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dispone lo que sigue:

“...

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 75 QUINQUES.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS CONDUCTAS QUE LA LEY PREVÉ COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DURARÁ EN EL CARGO SIETE AÑOS, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁ SER RATIFICADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO DE LA MISMA DURACIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁ DESIGNADO CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY SEÑALE, CON LA MISMA VOTACIÓN REQUERIDA PARA SU NOMBRAMIENTO, O POR LAS CAUSAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO PODRÁ TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NO REMUNERADOS EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICENCIA. TAMPOCO PODRÁ ASUMIR UN CARGO PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES NI EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2020, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TERCERO. LEGISLACIÓN TRANSITORIA

EN TANTO SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ESTA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LAS LEYES VIGENTES OTORGAN A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR VICEFISCALÍA A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. VICEFISCAL GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

LA VICEFISCALÍA ESTARÁ ENCABEZADA POR EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA VICEFISCALÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

...

SECCIÓN CUARTA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 13. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y DE LAS VÍCTIMAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

IX. SOLICITAR AL JUEZ, EN LOS PROCESOS Y JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE SEAN PROCEDENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSIDERA COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.

...

XVI. PROPONER AL VICEFISCAL ESPECIALIZADO LINEAMIENTOS Y CRITERIOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ASÍ COMO LOS REFERENTES AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DISCRECIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

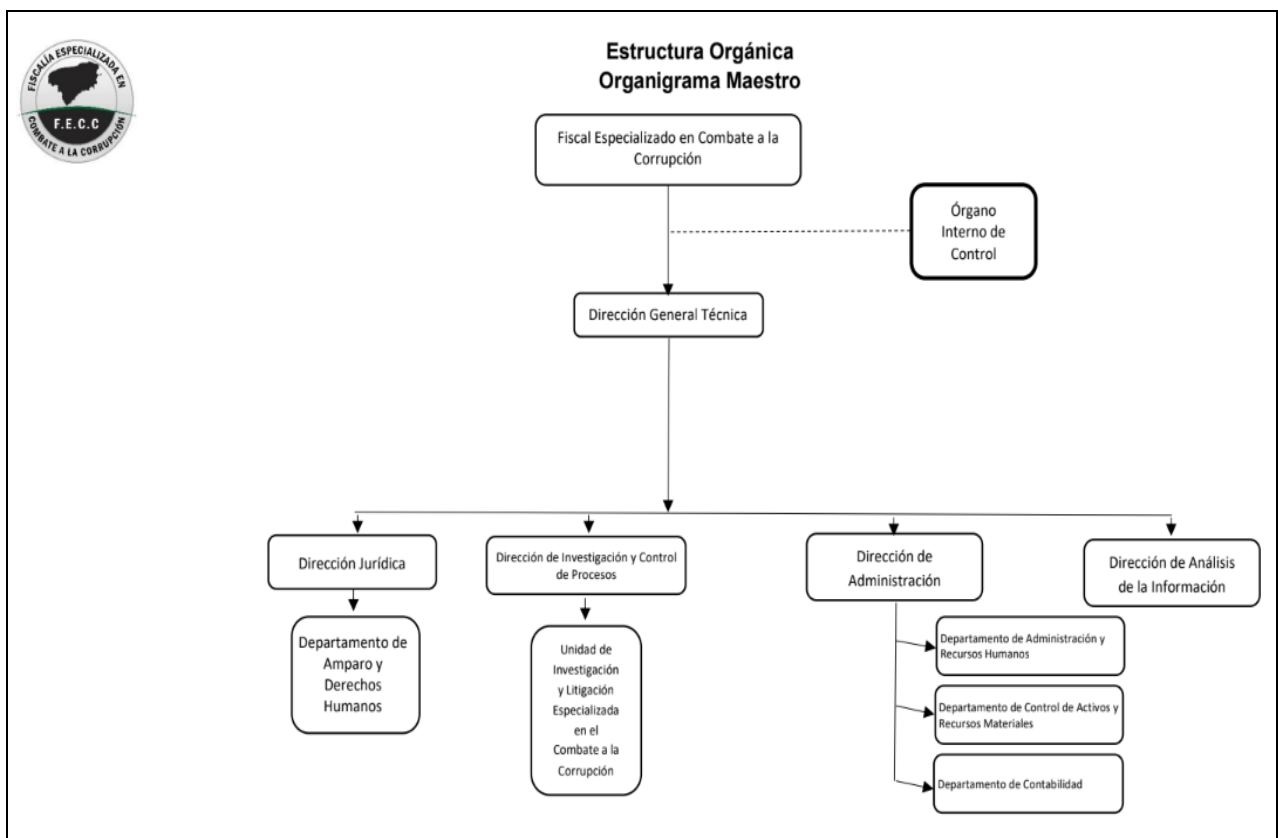
...

XIX. SUPERVISAR Y VERIFICAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, LA ADECUADA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA SU ATENCIÓN.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracción II, consultable en la Plataforma aludida en el enlace siguiente: “<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>”, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.
- Que por Decreto 638/2018 publicado en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

través del ejemplar número 33,644, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se expidió el **Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, respecto a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

- Que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, se integra por diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Investigación y Control de Procesos**, a quien le corresponde entre diversas funciones: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas; vigilar que en la investigación de los delitos que conozca se respeten estrictamente los derechos humanos de los imputados y de las víctimas; supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables, respecto de los hechos que el código penal del estado de Yucatán, considera como delitos en materia de corrupción; proponer al vicefiscal especializado lineamientos y criterios relacionados con la solicitud de medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso y del procedimiento abreviado, así como los referentes al ejercicio de las facultades discrecionales del ministerio público; supervisar y verificar, en su respectivo ámbito de competencia, la adecuada aplicación de las disposiciones de la ley nacional de ejecución penal y demás leyes aplicables en los procesos legales que se lleven a cabo ante los órganos jurisdiccionales de ejecución de sanciones e intervenir en los asuntos que requiera su atención.

De la normatividad anteriormente señalada y de la consulta efectuada, en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a:

2. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADOS DEL 2015 AL 2021 EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
3. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DECRETADOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

4. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
5. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

Se advierte que el área que resulta competente dentro de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, es la **Dirección de Investigación y Control de Procesos**, ya que entre diversas funciones le concierne: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas; vigilar que en la investigación de los delitos que conozca se respeten estrictamente los derechos humanos de los imputados y de las víctimas; supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables, respecto de los hechos que el código penal del estado de Yucatán, considera como delitos en materia de corrupción; proponer al vicesfiscal especializado lineamientos y criterios relacionados con la solicitud de medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso y del procedimiento abreviado, así como los referentes al ejercicio de las facultades discrecionales del ministerio público; supervisar y verificar, en su respectivo ámbito de competencia, la adecuada aplicación de las disposiciones de la ley nacional de ejecución penal y demás leyes aplicables en los procesos legales que se lleven a cabo ante los órganos jurisdiccionales de ejecución de sanciones e intervenir en los asuntos que requiera su atención.

Ahora, en cuanto a los contenidos de información:

“1. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESIEMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

6. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

7. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

8. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

9. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESSEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

14. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

15. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

16. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.”

Se advierte, que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, No resulta competente, como bien, se precisará en párrafos subsecuentes.

SEXTO. Establecido lo anterior, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo realizará la valoración de la conducta realizada por el Sujeto Obligado, con motivo de la solicitud de acceso con folio 31266972200031.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, respecto a la información solicitada por el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

ciudadano, se observa que aquél procedió a clasificar como reservada los contenidos de información:

2. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS NO EJERCICIOS DE LA ACCIÓN PENAL DECRETADOS DEL 2015 AL 2021 EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
3. SOLICITO LAS DETERMINACIONES VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DECRETADOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
4. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
5. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDOS LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

de la forma siguiente:

En lo que se refiere a los puntos número 2, 3, 4 y 5, Por medio del presente, hago de su conocimiento que con respecto a dicha solicitud, esta información es de carácter RESERVADO, ya que con fundamento en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solo las partes podrán tener acceso a los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, Aunado a los argumentos ya esgrimidos, sin que escape a la atención de esta autoridad lo previsto en los numerales 113 fracción XII, y la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es importante reiterar que la información solicitada podría conducir a identificar a los intervinientes, entre otros al imputado, que en términos del artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene derecho a que se presuma su inocencia, por lo que brindar datos que pudieran conducir a la identificación de posibles responsables de la comisión de presuntos delitos por hechos de corrupción constituiría un atentado a su derecho a la presunción de inocencia.

Por su parte, el Comité de Transparencia a través del Acta número: 15/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, confirmó la clasificación de la información como reservada, de la forma siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

Lo anteriormente expuesto, fue sometido a votación de los integrantes el Comité de Transparencia, siendo **aprobado por unanimidad de votos**, por lo que se **confirma la clasificación de la información por considerarse reservada**, respecto de la
Kilómetro 46.5, Periférico Poniente Polígono Susulá-Caucel, Tablaje Catastral 20832, Mérida, Yucatán.
C.P. 97314

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

información requerida en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso en la información en la que fueron solicitadas las determinaciones de los no ejercicios de la acción penal, las determinaciones de criterios de oportunidad, los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios y los que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios, por un periodo de reserva de **5 (cinco años)**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 fracción II y 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus homólogos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las disposiciones complementarias mencionadas en párrafos anteriores.

Ahora, en lo concerniente a los contenidos:

“1. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

6. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

7. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

8. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

9. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

14. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

15. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

16. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.”

declaró su incompetencia para conocerlos, de la forma siguiente:

Finalmente en lo que se refiere a los puntos 1, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 16, hago de su conocimiento que con respecto a dicha solicitud, esta información, será únicamente competencia de la Autoridad Judicial la cual deberá pronunciarse en sus resoluciones en forma de sentencias y autos, ya que con fundamento en los artículos 67, 196, 198 y 331 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho ente público emitirá cada una de las solicitadas, por lo que este sujeto obligado convoca y solicita en virtud de lo antes mencionado, al Comité de Transparencia resuelva conforme al fundamento establecido en el numeral 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y, por su parte, el Comité de Transparencia a través del Acta número: 15/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, confirmó la declaración de incompetencia de la información, de la forma siguiente:

Asimismo, en desahogo del mismo numeral del orden del día, el Comité de Transparencia analizó la normatividad aplicable a este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del cual se determinó que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán no es competente para generar la información relativa a los puntos 1, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 16 de la solicitud de acceso a la información relativas a los autos que decretan el sobreseimiento, los autos que tienen por cumplidas y no cumplidas las suspensiones, los autos que decretan la suspensión del proceso, el número de autos que decretan el sobreseimiento, el número total de autos que decretan el sobreseimiento, el número total de autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales, el número total de autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales y el número total de autos que decretan la suspensión del proceso, toda vez que, derivado de lo manifestado en el oficio de respuesta de la Dirección de Investigación y Control de Procesos, resulta ser la autoridad judicial la única competente para pronunciarse respecto a dicha información mediante las resoluciones y autos que emita con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, 196, 198 y 331 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los que se señala:

En primer término, Valorando la clasificación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se determina que procedió a la reserva de la información, con fundamento en el artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando que la información solicitada podría conducir a identificar a los intervinientes, entre otros al imputado, que en términos del artículo 20, apartado B. fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene derecho a que se presuma su inocencia, por lo que brindar datos que pudieran conducir a la identificación de posibles responsables de la comisión de presuntos delitos por hechos de corrupción constituiría un atentado a su derecho a la presunción de inocencia.

Conforme a lo anterior, se advierte que la información susceptible de clasificarse como reservada es aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

En el mismo tenor, conviene citar el Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

De esta manera, el artículo 113, fracción XII de la Ley General de la Materia, en relación con los diversos 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pretende tutelar la capacidad de la autoridad a cargo del Ministerio Público, con el fin de sustanciar adecuadamente la etapa de investigación y resguardar la información que sirve para llevar a buen término la investigación que se realiza, con el propósito de resolver sobre un hecho posiblemente constitutivo de delito.

Conforme a lo analizado se advierte que, en el presente caso, NO se actualiza la fracción XII comprendida en el ordinal 113 de la Ley General de la materia, pues no se dan los siguientes supuestos:

Un riesgo real:

- Toda vez que al dar a conocer la información solicitada por el particular, no se expondrían las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público en las cuales se reúnen los indicios para el esclarecimiento de los hechos y los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la probable responsabilidad, a efecto de consignar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente;

Un riesgo demostrable:

- Ya que al otorgar la información solicitada No se expondría la eficacia de la Fiscalía;

Y, un riesgo identificable:

- En razón que la información solicitada NO se encuentra relacionada con una carpeta de investigación en trámite y al ser difundida NO se menoscabaría la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Se dice lo anterior, ya que de conformidad al numeral 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un **acuerdo reparatorio** en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

El artículo 255 del referido Código Nacional, dispone que antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el **no ejercicio de la acción penal** cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

El ordinal 256 del aludido Código Nacional, prevé que iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de **ejercer la acción penal** con base en la aplicación de **criterios de oportunidad**, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

Lo anterior, a excepción que la información recaiga en determinaciones de no ejercicio de la acción penal o de aplicación de un criterio de oportunidad, pues en este supuesto únicamente se procederá a la entrega de las versiones públicas de dichas determinaciones, siempre y cuando haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Yucatán, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado en el último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales., que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

...

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.”

En conclusión, de así resultar aplicable el supuesto en referencia, la información aludida es susceptible de ser entregada, en su versión pública, de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, siempre y cuando se dé la condición indispensable referida en el último párrafo del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, procederá a valorar la **declaración de incompetencia** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en cuanto a los contenidos de información:

“1. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

6. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

7. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

8. SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

9. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENALES, SE SOLICITAN EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN EL SOBRESEIMIENTO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

14. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

15. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE TIENEN POR NO CUMPLIDAS LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES EN LOS AÑOS DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

16. SOLICITO EL NÚMERO TOTAL DE AUTOS QUE DECRETAN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEL 2015 AL 2021, EN DELITOS DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO, PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.”

Respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Es decir, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a)** Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b)** Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c)** En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

Sirve de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número **03/2018**, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”

En esa tesitura, del estudio efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que la incompetencia decretada por aquél **sí** resulta procedente, pues de conformidad a la normatividad expuesta en la presente definitiva, la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, no cuenta con atribuciones para poseer la información solicitada, resultando en consecuencia notoriamente incompetente, de conformidad al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su primer párrafo, refiere lo siguiente:

Quando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, se deberá cumplir con lo siguiente:

- **Se deberá comunicar al solicitante, dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.**
- **Deberá señalarse el o los Sujetos Obligados competentes.**

En este sentido, se desprende que dentro del término tres días con los que contaba la autoridad no hizo del conocimiento del recurrente la incompetencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que este Cuerpo Colegiado a fin de visualizarse, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del buscador nacional de la propia Plataforma, en específico el link siguiente: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/buscadornacional?buscador=312669722000031&coleccion=2>, y al ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró la respuesta a la solicitud de acceso que nos compete, constatando que en efecto se


RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

encuentra la respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en la consulta:

1 resultados de 1 en Solicitudes Ver
20 por hoja

1



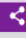
Última actualización: 24 de agosto de 2022



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN
YUCATÁN
2022

Solicito la respuesta a las preguntas incluidas en el documento WORD denominado "Solicitud Completa YUC" que se adjunta en la presente solicitud.

RESPUESTA

Entidad	YUCATÁN	  
Institución	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Folio	312669722000031	
Tipo de solicitud	Información pública	
Fecha de envío	20/04/2022	
Fecha de recepción	21/04/2022	
Medio de entrada	Electrónica	
Descripción de la solicitud	Solicito la respuesta a las preguntas incluidas en el documento WORD denominado "Solicitud Completa YUC" que se adjunta en la presente solicitud.	
Archivo adjunto del solicitante	Ver documentos	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	
Fecha de respuesta	09/05/2022	
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT	
Descripción de la respuesta	Se remite la respuesta de la solicitud 312669722000031	
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos	

Y en cuanto al señalamiento del Sujeto Obligado, se observa que únicamente refirió que la autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos

Ahora bien, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de patentizar la garantía de acceso a la información y brindarle certeza jurídica al ciudadano sobre la información que desea obtener, procederá a establecer correctamente el Sujeto Obligado que podría conocer de la información solicitada y atender la solicitud de acceso con folio 312669722000031.

De conformidad a la normatividad expuesta en la definitiva en que se actúa, el Sujeto Obligado que resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, es el **Consejo de la Judicatura**, quien dentro de su estructura cuenta con juzgados penales, por las razones siguientes:

- ❖ **Acorde a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en...juzgados de primera instancia...**
- ❖ **Así también, conforme al ordinal 82, los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia...penal..., en términos de la legislación aplicable. Podrá haber juzgados de primera instancia que conozcan de más de una materia. Tendrán la facultad de aplicar normas generales y leyes en materia...penal y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción. Los titulares de los juzgados de primera instancia y sus auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y demás legislación aplicable. Su jurisdicción será determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

- ❖ *Finalmente, de conformidad al numeral 91, el personal de cada uno de los juzgados de primera instancia se compondrá, de jueces, secretarios, actuarios y técnicos judiciales, así como de los demás empleados que determine el pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades del servicio y acorde a las previsiones del presupuesto, según disponga la legislación aplicable y las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Tratándose del sistema acusatorio y oral, además de los jueces de control y de juicio oral, los juzgados se integrarán con un administrador, coordinadores de sala, coordinadores de causas, analistas, personal de atención al público, notificadores, técnicos y demás personal que establezcan las disposiciones reglamentarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.*

En mérito de lo anterior, se exhorta a la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, que en próximas actuaciones en las que proceda en los mismos términos que en la presente definitiva, si bien el artículo 136 no le obliga a señalar al Sujeto Obligado competente que en su caso resultare con motivo de una solicitud de acceso, en el supuesto de señalarle, deberá precisar atendiendo a sus atribuciones de aquél el que así correspondiere, así también, a proceder a informar al ciudadano dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, pues de esa forma, le brinda certeza jurídica y garantiza una orientación correcta al ciudadano para la atención de su solicitud de acceso y así poder obtener la información de su interés.

Consecuentemente, con todo lo expuesto se desprende que el proceder de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, No resulta ajustado a derecho, pues en cuanto a los contenidos de información 2, 3, 4 y 5, no se actualiza del todo la causal de reserva de la información invocada, toda vez que existe la posibilidad de acontecer una excepción en cuanto a la información concerniente a las determinaciones de no ejercicio de la acción penal o de aplicación de un criterio de oportunidad, que en este supuesto únicamente se procederá a la entrega de las versiones públicas de dichas determinaciones, siempre y cuando haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Yucatán, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

firme, tal y como lo establece el último párrafo del numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO. Con todo lo expuesto, se determina **Modificar** la reserva aludida por la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, y se le instruye al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- Entregar al particular la información solicitada, en los contenidos: 2, 3, 4 y 5, en términos de lo establecido en la presente definitiva, con la salvedad que únicamente en el supuesto que **la información concerniente a las determinaciones de no ejercicio de la acción penal o de aplicación de un criterio de oportunidad, que en este supuesto únicamente se procederá a la entrega de las versiones públicas de dichas determinaciones, siempre y cuando haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Yucatán, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.**

Así también, de así resultar que los documentos que constituyen la información requerida contengan información clasificada como confidencial, la autoridad deberá atender a lo establecido en la Ley General de la Materia y en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales, y hacer del conocimiento del ciudadano todo lo anterior a través del correo electrónico designado en el recurso de revisión que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones.

- No pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente eligió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, dado el momento procesal esto ya no es posible; por lo que el Sujeto Obligado deberá dar la respuesta que en derecho corresponda a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma; e
- **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Instituto, todas y cada una de las constancias que acrediten lo conminado en la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 526/2022.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - - -

(RÚBRICA)

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

(RÚBRICA)

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

(RÚBRICA)

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM